



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Chile

Hierrezuelo Conde, Guillermo

Reseña de "Le legs du christianisme dans l'Histoire du Droit européen" de Guyon, Gérard D.

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXVII, 2005, pp. 539-541

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173816612045>

- Comment citer
- Numéro complet
- Plus d'informations de cet article
- Site Web du journal dans redalyc.org

redalyc.org

Système d'Information Scientifique

Réseau de revues scientifiques de l'Amérique latine, les Caraïbes, l'Espagne et le Portugal

Projet académique sans but lucratif, développé sous l'initiative pour l'accès ouverte

una síntesis actualizada de lo sabido, a la que se ha añadido no poca información hasta ahora desconocida. Si a ello unimos una bibliografía completa y actualizada, aunque sea un lugar común, no puedo menos que entender que se trata de un libro que ha de estar en cualquier biblioteca culta sobre historia de la Iglesia. Las erratas que se deslizan aquí y acullá no alcanzan a entorpecer la lectura ni a desmerecer un libro en que el autor ha recogido conocimientos y vivencias de más de medio siglo de estudio de este importante momento de la historia de la Iglesia.

CARLOS SALINAS

GUYON, Gérard D., *Le legs du christianisme dans l'Histoire du Droit européen* (Pierre Téqui éditeur, Paris, 2004), 61 págs.

Los términos “cristiandad” y “occidente cristiano” evocan la existencia de un momento histórico en el curso del cual las sociedades europeas se esforzaron por traducir, en formas concretas, las experiencias vividas. En efecto, la construcción de Europa no puede separarse de su larga historia religiosa propia. Estas ideas están presentes en todos los sectores de la vida jurídica, privada, política, social, económica y cultural; aunque sin abandonar sus raíces, los pueblos modernos, sobre todo europeos, deben convivir en un mundo totalmente “secularizado” sobre dichas bases comunes, de forma que un nuevo orden mundial y una nueva religión se levantan en los Pueblos. La formulación jurídica de la tradición republicana francesa nació en un radicalismo laicista inicial, de forma que la religión no tuviera relación con la política, las instituciones o el Derecho.

En la historia de Europa existe, como señala Gérard Guyon, una imbricación entre el cristianismo y el Derecho, la Iglesia y las instituciones. Estas relaciones han sido numerosas y deben ser confrontadas y ordenadas en función del lugar que haya ocupado el cristianismo, a grandes rasgos, en la vida jurídica y política. Hay que señalar asimismo el lugar eminente ocupado por el Derecho canónico, como modelo de Derecho privado (el Derecho de las personas, el Derecho de la familia, la naturaleza cristiana de la propiedad y de su gestión) y el Derecho penal. De hecho, estos son los ámbitos en los que opera con más fuerza y rigor de continuidad. En el espíritu mismo de la fe cristiana, que se fundamenta en la defensa de la libertad, el espíritu de resistencia ante el poder tiránico y la formación de los Derechos humanos que tienen su punto de partida en el Derecho natural.

Mientras que la fe cristiana encontraba su fundamento en la defensa de la libertad, la formación de los Derechos humanos tuvo su base en el Derecho natural. El cristianismo introdujo una novedad respecto a las demás religiones conocidas al articular las relaciones entre la moral y el Derecho. De hecho, la fe cristiana y la religión oficial de la Roma antigua estaban íntimamente unidas a la política y lo divino, lo que era algo habitual en la Antigüedad; mientras que el culto estaba considerado como un acto cívico, que se rendía a la ciudad y al emperador. Pero, por otro lado, frases como la de “dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” (Lucas, XX, 25) suponían un choque frontal frente a los límites de aceptación del orden político existente y la separación entre lo espiritual y lo temporal. Este dualismo planteaba un nuevo planteamiento y era profundamente innovador en el universo pagano romano. Llevaba a cabo al mismo tiempo una ruptura total con la teología mística y la política imperial. El cristianismo se presentaba de este modo

como una religión universal. De forma que el territorio espiritual se construiría sobre una estructura y progresiva separación con el mundo laico (p. 14). Asimismo, la jerarquía eclesiástica ocupaba los cargos más elevados en la sociedad, y los que no ostentaban el cargo de clérigos estaban en una situación de subordinación, de menor responsabilidad. De hecho, los clérigos se presentaban como los guardianes del orden religioso del mundo y con la integración de la Iglesia en el Imperio romano y la adhesión del emperador Constantino I, el Grande, a la fe cristiana se marcó un hito en la Historia. Con la aparición del cristianismo se implicó de forma activa al creyente, ya que exigía asimismo una conversión interior, pero también requería manifestaciones externas. De esta forma, el cristianismo dio lugar a la cristiandad. Otra aportación del cristianismo fue la de establecer la universalidad de un Cristo y una verdad cristiana que homogeneizara, en los primeros siglos de cristianismo, la Historia del viejo continente (p. 18). La fe agrupa e identifica a los Pueblos, y hace posible establecer una comunidad constituida en la fe de las personas (los adeptos a Cristo) y de un "corpus", una asamblea "*ecclesia*", en la cual la sociedad civil y la Iglesia universal son una misma cosa.

La influencia general del Derecho canónico sobre los Derechos europeos seculares ha sido considerable. E incluso se vio reforzada por el reconocimiento que la Iglesia obtuvo del poder imperial romano, que regía en oriente y occidente. El tiempo fue haciendo que, de forma progresiva, el cristianismo se convirtiera en una preeminencia jurídica, social y política; y el dualismo religión y poder político favoreció la primacía del poder espiritual. A juicio de Gérard Guyon, la idea de que el Derecho canónico se constituyera en "*única fons legis*" fue el corolario del Derecho romano, fruto de una adaptación a la nueva civilización europea (p. 21), y que se levantó en base al Derecho romano clásico. El Derecho canónico supuso un reencuentro entre la fe y las reglas del Derecho romano, lo que permitió la elaboración de paradigmas universales que constituyeron en la sucesión el fundamento de los valores cristianos de Europa. Europa nació de la unidad espiritual de una Nación marcada por una concepción singular de la libertad religiosa, de la autonomía de la persona y de la inteligencia de la fe, del Estado y de la vida política y social. Gérard Guyon afirma que "el cristianismo es la fuerza espiritual incontestable de la alianza de los pueblos que la componen, en el mismo sentido que la Iglesia lo ha tenido en la transformación social" (p. 24). Además, defiende que el estudio de la influencia del Derecho canónico sobre el derecho de las personas no puede separarse del examen más amplio del patrimonio cristiano, formulado en los textos patristicos. Por otro lado, el mensaje cristiano sobre la persona es el único propio de la cultura filosófica y jurídica occidental.

En el Código civil francés de 1804 tenían su regulación los deberes recíprocos de los esposos (art. 212), la separación de los cuerpos (art. 206) o el matrimonio putativo (art. 201). Pero también tuvieron acogida obligaciones de otro tipo, como las obligaciones sinalagmáticas o la paternidad y la filiación (arts. 312, 320, 331 y 340). Con el cristianismo se introdujeron exigencias que se traducirían históricamente en la creación de instituciones escolares y en un nuevo planteamiento respecto a su regulación en los diversos países y sistemas políticos europeos (p. 44). El Derecho común fue, en realidad, consecuencia de una creación de juristas, síntesis de la autoridad y del saber de los clérigos, de los jueces, de la Iglesia y del poder público.

Gérard D. Guyon es catedrático de Historia del derecho, de las instituciones y de los hechos económicos y sociales de la Universidad Montesquieu de Burdeos, ha

publicado más de trescientos trabajos entre libros, artículos, comunicaciones y recensiones de la disciplina en la que es profesor, aunque fundamentalmente se ha centrado en los Derechos de la antigüedad y en la Historia de las instituciones eclesiásticas. Guyon es uno de los intelectuales católicos más significados dentro del panorama historiográfico francés.

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE

*Historia. Instituciones. Documentos* 30 (Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2003), 549 págs.

Del índice:

Jesús Alturo, *El Liber Iudicum manuscrito latino 4667 de la Biblioteca Nacional de Francia. Análisis paleográfico* (pp. 9 - 54); Carmen Álvarez Márquez, *El itinerario de adquisiciones de libros de mano de Hernando Colón* (pp. 55 - 102); Eduardo Aznar Vallejo, *Andalucía y el Atlántico norte a fines de la Edad Media* (pp. 103 - 120); Michel Boeglin, *Disciplina religiosa y asentamiento de la doctrina: el delito de proposiciones ante la Inquisición sevillana (1560 - 1700)* (pp. 121 - 144); Betsabé Caunedo del Potro, *Algunas consideraciones sobre los libros de cuentas. El 'Tratado' del licenciado Diego del Castillo* (pp. 145 - 157); Ricardo Córdoba de la Llave; Pilar Hernández Iñigo, *El utillaje de los transportes en la Andalucía del descubrimiento* (pp. 159 - 179); Gloria Diéguez Orihuela, *El oficio de maestro de escuela de niños en la villa de Ampudia a finales del siglo XVI a través de un pleito de la Real Chancillería de Valladolid* (pp. 181 - 200); Ben Dodds, *Ingresos decimales y producción agrícola en las parroquias de Durham Priory, Inglaterra, 1349 - 1450* (pp. 201 - 211); Aquilino Iglesias Ferreirós, *Las Cortes de Barcelona de 1412 - 1413 y la recopilación del derecho catalán. Trabajos preparatorios* (pp. 213 - 256); Emilio Martín Gutiérrez, *Análisis de la toponimia y aplicación al estudio del poblamiento. El alfoz de Jerez de la Frontera durante la baja Edad Media* (pp. 257 - 300); Germán Navarro Espinach; M<sup>a</sup> Teresa Saucó Álvarez; Susana Lozano Gracia, *Italianos en Zaragoza (siglos XV - XVI)* (pp. 301 - 398); José Ignacio Ortega Cervigón, *La funcionalidad política de la nobleza castellana: el oficio de montero mayor durante el siglo XV* (pp. 399 - 428); Enrique Otte, *Cuentas de dos compañías del pastel de las islas de las Azores de 1558 y 1559* (pp. 429 - 467); Alberto Ribelot, *El derecho de 'vela' o 'candela'* (pp. 469 - 486); Gerardo Rodríguez, *Elementos de la doctrina cristiana presentes en 'Los milagros de Guadalupe'. España, siglos XV y XVI* (pp. 487 - 512); Braulio Vázquez Campos, *Frontera y adelantamiento en época de Alfonso X* (pp. 513 - 535).

RED.

*Ivs Fvgit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón* 10 - 11 (2001 - 2003): Número monográfico sobre Cortes generales de la Corona de Aragón en el siglo XVI, 1167 págs.

Del índice:

Pórtico: José A. Escudero, *Cortes de Monzón de 1585: los cronistas y la Junta de noche* (pp. 13 - 27).

Europa: Claude Nières, *Les assemblées des états en Europe. Remarques préliminaires*